

mejor convenga, previa autorización, en su caso, de sus propietarios.

Décima.—Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes sobre la protección a la industria nacional, seguridad de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Undécima.—La presente autorización no podrá ser transferida sin que previamente lo autorice el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Duodécima.—El beneficiario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse como consecuencia del aprovechamiento que se autoriza, quedando obligado a su indemnización.

Decimotercera.—El depósito constituido será elevado hasta el 3 por 100 del importe de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, el cual quedará como fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al beneficiario con las formalidades legales, una vez terminada la explotación que se autoriza y aprobada el acta de reconocimiento final.

Decimocuarta.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuicolas.

Decimoquinta.—Los caminos o vehículos, dedicados al transporte de los áridos, deberán cumplir lo dispuesto en las Ordenanzas municipales, prohibiciones de pago por las calles, etcétera, el Reglamento de Conservación y Policía de Carreteras y Caminos Vecinales, el vigente Código de la Circulación (en especial los artículos 55 y 56), así como todas las instrucciones que se dicten por los Organismos dependientes del Ministerio de Obras Públicas, referentes a la circulación y conservación del firme de las carreteras y de manera especial las relativas al ensuciamiento de los firmes producidos por el transporte de áridos con humedad excesiva o materiales terrosos desprendidos por los neumáticos.

Decimosexta.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de septiembre de 1982.—El Director general, por delegación, el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

31172 *RESOLUCION de 28 de septiembre de 1982, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a don Jesús María Torre Rocillo para la construcción de nave con destino a fabricación, reparación y almacenamiento de efectos de navegación en la zona de servicio del puerto de Colindres.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio), ha otorgado, con fecha 28 de septiembre de 1982, una autorización a don Jesús María Torre Rocillo cuyas características son las siguientes:

Provincia: Santander.

Zona de servicio: Puerto de Santander.

Destino: Construcción de nave con destino a fabricación reparación y almacenamiento de efectos de navegación.

Plazo: Veinte años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de septiembre de 1982.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

31173 *RESOLUCION de 28 de septiembre de 1982, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a don José Félix Gutiérrez Gutiérrez para la construcción de taller de carpintería de ribera en la zona de servicio del puerto de Colindres.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio), ha otorgado, con fecha 28 de septiembre de 1982, una autorización a don José Félix Gutiérrez Gutiérrez cuyas características son las siguientes:

Provincia: Santander.

Zona de servicio: Puerto Santander.

Destino: Construcción de taller de carpintería de ribera.

Plazo: Veinte años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de septiembre de 1982.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

31174 *RESOLUCION de 28 de septiembre de 1982, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a la «Cofradía de Pescadores de Algeciras» para la ampliación de destino de la concesión otorgada por Orden ministerial de 19 de diciembre de 1966, en la zona de servicio del puerto de Algeciras-La Línea.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio) ha otorgado, con fecha 28 de septiembre de 1982, una autorización a la «Cofradía de Pescadores de Algeciras» cuyas características son las siguientes:

Provincia: Cádiz.

Zona de servicio del puerto de Algeciras-La Línea.

Plazo concedido: Veinte años.

Destino: Ampliación de destino de la concesión otorgada por Orden ministerial de 19 de diciembre de 1966, habilitando la segunda planta para la instalación de una fábrica de hielo de 250 toneladas/día y dos silos de 2 por 300 toneladas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de septiembre de 1982.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

31175 *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1982, de la Confederación Hidrográfica del Tajo, por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por el expediente de expropiación forzosa, motivado por las obras del proyecto de acequia «Las Salinillas» en la Real Acequia del Jarama, en término municipal de Seseña (Toledo).*

Examinado el expediente tramitado por esta Confederación para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para realizar las obras de la acequia «Las Salinillas», en la Real Acequia del Jarama, en término municipal de Seseña (Toledo);

Resultando que sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados, se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial del Estado», 302/1979, y «Boletín Oficial de la Provincia de Toledo», 289/1979, y en el diario «El Alcázar» en su edición de 29 de diciembre de 1979, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Seseña (Toledo), sin que durante dicho periodo se haya presentado reclamación alguna;

Visto el expediente y las disposiciones de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954;

Considerando que esta Dirección es competente para conocer, tramitar y resolver expedientes de expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la citada Ley;

Considerando que los informes emitidos son favorables a la expropiación y afectadas por las obras de la acequia «Las Salinillas» en la Real Acequia del Jarama, en término municipal de Seseña (Toledo).

Esta Dirección, en virtud de las facultades que tiene atribuidas, ha resuelto elevar a definitiva la relación de bienes afectados publicada en el «Boletín Oficial del Estado», número 302, de 18 de diciembre de 1979, declarando que es necesaria su ocupación, ordenando se publique esta Resolución en la forma reglamentaria.

Madrid, 29 de septiembre de 1982.—El Ingeniero-Director.—16.768-E.

31176 *RESOLUCION de 11 de noviembre de 1982, de la Confederación Hidrográfica del Norte de España, sobre expropiación forzosa con motivo del proyecto 03/82 de arteria del valle de Asúa (Txorierrri), segunda fase del abastecimiento de agua a la Comarca del Gran Bilbao.*

Habiendo resuelto, por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de enero de 1965, declarar de urgencia, a los efectos de aplicación del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, las obras comprendidas en el Proyecto General del Abastecimiento de Agua a la Comarca del Gran Bilbao, esta Confederación, en virtud de las atribuciones conferidas, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados de las fincas que se expresan en la relación adjunta para que, en las horas y días señalados, comparezcan en el Ayuntamiento de Sondika, Erandio y Lujúa, como punto de reunión para llevar a cabo el levantamiento de las actas previas, según lo dispuesto en el repetido artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, y seguidamente se procederá al levantamiento de las actas de ocupación, con cumplimiento de los requisitos legales.